

Buenos Aires, 18 de marzo de 1998

Visto el expediente nro.8.776-4/95, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Fundación Educacional Comunitaria Evangélica, con personería jurídica N° 5.979 otorgada el 11 de enero de 1973, solicitó la autorización provisional de la Universidad Cristiana Evangélica Argentina en la jurisdicción territorial de la Ciudad de Buenos Aires. La entidad solicitante está representada por los Pastores de la Iglesia Cristiana Evangélica en Villa Real.

Que a fojas 1/5 se presentan las características generales de la institución y se exponen los motivos que llevaron a la elaboración del proyecto, mientras que a 6/8 se expone el organigrama de la Institución y los nombres de los responsables del proyecto. Se realiza una reformulación del proyecto de organigrama corriendo a fojas 806 y otra reformulación presentada con fecha 28 de junio de 1996 que corre a foja 1.293 adoptando la sugerencias realizadas por el Ministerio de Cultura y Educación.

Que a fojas 85/111 se expone el Estatuto Académico de la Universidad. Se realiza una primera reformulación de dicho Estatuto Académico con fecha 28 de junio de 1996 corriendo a fojas 1283/1292 y una segunda reformulación, con fecha 16 de agosto de 1996 en donde vuelve a presentarse un nuevo proyecto de Estatuto adoptando las sugerencias realizadas por el Ministerio de Cultura y Educación.

Que a fojas 112/234 se presentan los antecedentes y currículos de los integrantes de los Organos de Gobierno. De los ocho currículos presentados todos han realizado estudios de grado y ejercido la docencia universitaria, seis han cursado estudios de posgrado y ninguno ha realizado publicaciones científicas.

Que a fojas 235/262 se presenta el proyecto institucional especificándose las misiones, los objetivos, los fines específicos de la institución, los resultados esperados, el perfil de los egresados, los alcances y asignaturas de las carreras propuestas. A fojas 263/296 se expone el plan de desarrollo para los seis años del proyecto, incluyendo las carreras y programas académicos iniciales (Estudios Bíblicos, Consejería, Gerencia Institucional y Multimedia) y los insumos básicos necesarios. Se realiza una reformulación de las carreras propuestas corriendo a fojas 1.321/1.433 (Consejería, Administración de Instituciones Sociales, Estudios Bíblicos y Comunicación Social, orientación en Multimedia) adoptando las sugerencias realizadas por el Ministerio de Cultura y Educación.

Que a fojas 1278/1282, con fecha 28 de junio de 1996 se solicita nuevamente la autorización de la Universidad Cristiana Evangélica Argentina con las modificaciones sugeridas por los técnicos del Ministerio de Cultura y Educación.

Que a fojas 1.294/1.310 se presenta el proyecto especificándose las misiones, los objetivos, los fines específicos de la institución, los resultados esperados, la propuesta académica, la presentación de las carreras y el plan de desarrollo con la planificación de las actividades y los insumos necesario para su desarrollo.

Que a fojas 1.311/1.319 se presenta la documentación vinculada al comodato celebrado entre la Misión Evangélica en Villa Real y la Fundación Educacional Comunitaria Evangélica Argentina.

Que a fojas 1434/1439, con fecha 16 de agosto de 1996 la entidad solicitante reitera el pedido de autorización provisoria a la Sra. Ministra Licenciada Susana Decibe, presentando nuevamente el proyecto con reformulaciones.

la documentación sobre el comodato entre la Misión Evangélica en Villa Real y la Fundación Educacional Comunitaria Evangélica Argentina.

Que a fojas 1.607/1.724 se reitera el proyecto institucional, el plan de desarrollo, el plan de desarrollo de recursos humanos y la presentación de las carreras (Consejería, orientación Integral y Educativa; Administración de Instituciones Sociales, orientación en Gestión Educativa; Estudios Bíblicos y Comunicación Social, orientación en Multimedia) con lo currículos de los docentes de primer año de las carreras. La mayoría de los integrantes del cuerpo docente posee título de grado y posgrado, siendo una minoría los docentes con título terciario. Sin embargo, se desprende de la nómina presentada para cada carrera que algunos docentes tienen más de tres cursos en cada semestre situación que podría desvirtuar la calidad de la tarea docente.

Que a fojas 1249/1260, con fecha 8 de mayo de 1996 se presenta la primera evaluación del Ministerio de Cultura y Educación realizándose objeciones respecto a requisitos formales, así como también a los aspectos académicos de la presentación, obrando a fojas 1785/1791, la segunda evaluación del Ministerio de Cultura y Educación realizándose objeciones respecto a requisitos formales, así como también a los aspectos académicos de la presentación.

Que el 1 de octubre de 1996 la Dirección Nacional de Gestión Universitaria remite lo actuado a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, a los fines indicados en el Artículo 62 de la Ley N° 24.521 (fs.1792).

Que el día 9 de mayo de 1997 miembros del Equipo Técnico de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria efectuaron la visita de constatación a las instalaciones de la futura Universidad Cristiana Evangélica Argentina, según lo indicado en el artículo 3° de la Ordenanza N° 004-CONEAU-97.

Que el 5 de junio de 1997, la peticionante solicitó un plazo de 30 días para actualizar aspectos del proyecto institucional y las carreras luego de las observaciones recibidas y los nuevos parámetros de evaluación elaborados por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Que a fojas 1836, con fecha 20 de junio de 1997, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria resolvió hacer lugar a la petición de la entidad concediéndole una prórroga para ampliar y actualizar aspectos vinculados al proyecto institucional y las carreras.

Que a fojas 1841/2593, con fecha 6 de agosto de 1997, la Fundación Educacional Comunitaria Evangélica Argentina presenta la actualización del proyecto institucional y las carreras.

Que el 26 de agosto de 1997 la CONEAU en la sesión N° 25, resolvió (cfr. resolución N° 106/97) consultar a expertos sobre la viabilidad y consistencia del proyecto institucional y la calidad y actualización de la oferta de carreras de la universidad propuesta, acorde con los criterios establecidos en el artículo 63 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y considerando los aspectos señalados en las Ordenanzas N°004-

CONEAU-97 y N° 005-CONEAU-97. En virtud de efectuar tal consulta se llevó a cabo el sorteo en la sesión N° 25 sobre el universo de los consultores con experiencia en evaluación institucional, según el artículo 7° de la Ordenanza N° 004-CONEAU-97. La evaluación del proyecto institucional obra a fs.2.96/2616.

Que el Presidente de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria dictó la providencia que consta a fojas 2.619, disponiendo el estado de resolución y la vista de la entidad solicitante previo informe de las actuaciones elaborado por el Servicio Jurídico permanente, que consta a fojas 2.618.

Que a fojas 2.622 vta., la entidad tomó vista del expediente de acuerdo a las previsiones del artículo 25 del Decreto Nro.173/96 (T.O. por Decreto Nro.705/97.

Que a fojas 2.628/2.939, ejerciendo el derecho otorgado por el artículo 25 del Decreto 173/96, la peticionante realizó en tiempo y forma la respectiva presentación consistente en aclaraciones respecto de diversas circunstancias tales como a) los órganos de Gobierno: “se considera que los artículos expresan claramente los roles y funciones de cada cargo y organismo de conducción”; b) Integración entre Ciencia y Fe: “ ...Nuestro criterio epistemológico, relaciona los fenómenos debidamente comprobados con las verdades de la Palabra de Dios...Sustentamos la integración ciencia-fe, promoviendo la solidaridad, dilucidando los problemas que caracterizan a nuestra sociedad, motivando el interés por la persona y por la sociedad, generando actitudes de comportamiento y virtudes que definen el perfil de una cultura en la cual puedan crecer los valores evangélicos... De esta manera desde la cosmovisión cristiana, se integrarán las distintas disciplinas del saber”.

Que en cuanto a c) los contenidos mínimos y la bibliografía presentados menciona la entidad solicitante que “son mínimos y fueron propuestos con el objetivo de brindar al

evaluador una visión aproximada de la temática básica. Los profesores, ya en funciones, lo elaborarán en amplitud”.

Que formulan además una referencia a los contactos internacionales. Características de las tareas y los contactos del International Institute for Christian Studies y a una renovada propuesta de profesores con una nómina de nuevos profesores y materias propuestas, adjuntándose los currículos vitae.

Que de la información suministrada, se desprende que de los treinta y ocho currículos presentados, treinta y siete han cursado estudios universitarios, solo dieciséis han cursado estudios de posgrado, treinta y tres han ejercido la docencia universitaria y sólo cinco han publicado en revistas de carácter científico.

Que a fojas 2940/2966 se presentan las cartas enviadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria solicitando a los docentes propuestos información por escrito de su inclusión en el proyecto de la Universidad Cristiana Evangélica Argentina. De las respuestas enviadas surge el desconocimiento de uno de los docentes propuestos a su participación en el proyecto.

Que finalmente, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria analizó el caso a través de la subcomisión integrada por dos de sus miembros elegidos por sorteo y sobre la base de su informe, a la luz de las actuaciones correspondientes, arribó por unanimidad en su sesión ordinaria número 36 a las consideraciones y conclusiones que siguen.

Que el presente proyecto debe ser analizado a la luz de lo que establecen los artículos 27 y 28 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, que afirman que las instituciones universitarias tienen como fin la generación y comunicación de

conocimientos del más alto nivel, ofreciendo una formación cultural a científicos, profesionales, docentes y técnicos en las distintas carreras que en ellas se cursen.

Que en lo específicamente referido a las instituciones universitarias privadas la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria debe considerar lo establecido en el Artículo 63 de la Ley de Educación Superior N° 24.521. Esto es: a) la responsabilidad moral, financiera y económica de los integrantes de las asociaciones o fundaciones.

Que desde el punto de vista institucional, la Fundación Educacional Comunitaria Evangélica Argentina (FECEA) actúa como entidad patrocinante de la Universidad Cristiana Evangélica Argentina (UCEA). Los objetivos de la entidad patrocinante han sido definidos por su Estatuto como educativos, morales y cristianos (fs.1854). La UCEA es una institución universitaria concebida como medio para lograr los fines de la FECEA.

Que el patrocinio de la FECEA y la disponibilidad de bienes recibidos de ésta en comodato a efectos de llevar a la práctica sus objetivos permiten visualizar a la UCEA como una entidad con responsabilidad, respaldo moral y económico para llevar a cabo sus objetivos.

Que sin embargo, un proyecto de institución universitaria debe sostenerse sobre una plataforma con trayectoria en la formación y capacitación de científicos, profesionales, docentes y técnicos. La trayectoria en funciones netamente universitarias, constituye un fragmento fundacional indispensable para el reaseguro de la responsabilidad requerida para la apertura y puesta en marcha de una institución universitaria y para la consecución de las funciones que exige la Ley de Educación Superior N° 24.521. La

Fundación que presenta la propuesta está constituida por personas que acreditan trayectoria, tanto institucional, como personal en el campo de la educación preescolar, primaria, secundaria y terciaria. Ello no significa de por sí, un aval para el desarrollo de un proyecto universitario.

Que en cuanto a lo normado en el inciso b) del artículo 63, esto es el criterio sobre la viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico, se considera que en cuanto a su formulación teórica y en relación con sus aspectos declarativos, el Proyecto constituye un intento institucional y académico coherente que, en general, adecua sus objetivos a la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que sin embargo, se observa un claro condicionamiento académico al especificarse en el Estatuto que los integrantes de la Junta Directiva que gobierna la universidad serán designados por la Fundación Educacional Comunitaria Evangélica Argentina. La Junta Directiva elegirá a su vez al Rector, Vicerrectores y Jefes de Departamentos. El Consejo Superior, órgano de gobierno de la universidad, se encontrará conformado por un representante de la Junta Directiva, el Rector, los Vicerrectores y los Jefes de Departamentos. Esta estructura organizativa no asegura la libertad académica y la autonomía universitaria señalados como requisitos en el artículo 33 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que el artículo 67 de los Estatutos de la institución solicitante colisiona con los principios garantizados en el artículo 33 de la Ley de Educación Superior, por cuanto se sanciona severamente hasta con la exoneración a quienes defiendan intereses en pugna, colisión o mera competencia con la Axiología Evangélica, los principios bíblicos y ético - morales sustentados por la UCEA, con la salvedad de si esa defensa es ejercida para

protección de los intereses personales del docente, su cónyuge, ascendientes o descendientes.

Que en cuanto al inciso c) , referido al nivel académico del cuerpo de profesores con el que contará inicialmente, su trayectoria en investigación y en docencia universitaria el Proyecto ofrece su flanco más débil en relación con el nivel académico y la trayectoria científica y docente de su cuerpo de profesores. La mayor falencia del Proyecto reside en la inadecuación entre el nivel académico general del plantel docente y los objetivos docentes y científicos que se proponen alcanzar. En otros términos, existe una enorme desproporción entre los objetivos propuestos y los recursos humanos disponibles para llevar a cabo esos objetivos.

Que el escaso nivel alcanzado por la mayoría de los docentes propuestos ocasiona dificultades que aparecen como insalvables para lograr los objetivos científicos que se exponen a lo largo del Proyecto Institucional. Un análisis de la cantidad de docentes que reúnen las condiciones que se consideran de excelencia (curso de posgrado, docencia universitaria y publicaciones científicas relevantes) nos indica que sólo un 10% del total de docentes propuestos cumple con los tres requisitos académicos básicos anteriormente citados.

Que en cuanto al inciso d) La calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación propuestos, se considera que la carrera de Licenciatura en Administración, orientación en Gestión y Dirección de Organizaciones Sociales propone cambiar drásticamente el enfoque de la gerencia de organizaciones sociales (fs.2.245) con el objetivo de adecuarla a una relación más proporcionada entre escasez de recursos y necesidades del medio (fs.2.246). En lo esencial -y sin que esta observación implique una

evaluación negativa- la impresión que ofrece la justificación de esta carrera es que se ha concebido el enfoque gerencial como un “programa social” más que académico procurando fundamentar dicho programa social en bases cristianas.

Los programas no se encuentran detallados, sino que han sido presentados de forma esquemática. Con respecto a la bibliografía no se discriminan los libros que corresponden a cada punto y no se justifican las relaciones entre las materias.

Que las materias de Pedagogía General, Laboratorio de Comunicación, Diseño Gráfico, Periodismo, Publicidad, Computación Aplicada a Medios II, Civilizaciones Mundiales y Derecho carecen de bibliografía.

Que al igual que en los casos anteriores los contenidos mínimos de las materias vuelven a ser presentados de modo excesivamente sintéticos. No se discriminan los libros que corresponden a cada punto ni se mencionan artículos de revistas que ahonden en temas más específicos que los que son tratados en los libros. Particularmente en el caso de esta carrera que constituye un eje fundamental en la cosmovisión de la UCEA-, la mención de artículos de revistas científicas se presenta como una falencia notable en la organización de la carrera. No se presenta la interrelación entre las materias. Por otra parte, las materias mencionadas a fs. 2.488 y 2.493/6 carecen de bibliografía.

Que los contenidos mínimos de las materias se han desarrollado de manera excesivamente sintética y sin una justificación concreta de las interrelación de las materias entre sí. Asimismo la bibliografía para cada materia acusa la ausencia de bibliografía más especializada, sobre todo la proveniente de artículos de revistas científicas o de capítulos de libros. En algunos casos no se discriminan los libros que corresponden a cada punto y no se presenta la bibliografía correspondiente a algunas materias.

Que si bien la entidad solicitante presentó su objeción con relación a dicha observación se sostiene que la misma no resulta suficiente para dar por cumplidas las exigencias académicas sobre planes de enseñanza y programas de estudio consideradas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Que en cuanto al inciso e) referido al criterio sobre los medios económicos, el equipamiento y la infraestructura de las entidades solicitantes de autorización provisoria, en el caso que nos ocupa, se observa que tal como surge de fs. 1.841, la Fundación Educativa Comunitaria Evangélica Argentina ha recibido en comodato de la Misión Evangélica en Villa Real un amplio predio con edificio destinadas a ser utilizado como planta educativa y al funcionamiento de la UCEA.

Que en lo que respecta al inciso f) sobre la vinculación internacional y posibilidad de concretar acuerdos y convenios con otros centros universitarios del mundo, en diversas oportunidades se mencionan, a lo largo de la presentación del Proyecto, convenios ya existentes o posibilidades de convenios a efectivizar.

Que se observa ninguna de las instituciones y las personas mencionadas como contrapartes posibles del intercambio ofrecen una cualificación académica suficiente ni acreditan méritos académicos reconocidos a nivel internacional ni presentan una producción en el campo de las ciencias humanas o exactas que puedan ser consideradas como relevantes.

Que en su Sesión Ordinaria de los días 9 y 10 de marzo de 1998, - acta nro. 36, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria considera por los fundamentos expuestos, constancias del expediente y normas legales invocadas que el Proyecto de la “Universidad Cristiana Evangélica Argentina” no se adecua a los criterios

emanados en el artículo 63 de la Ley de Educación Superior y decide recomendar al Ministerio de Cultura y Educación no conceder la autorización provisoria para su funcionamiento.

Por ello, y en uso de las facultades emergentes de la Ley Nro.24521, el Decreto 173/96 (T.O. por Decreto 705/97) y la Ordenanza nro.: 001 -CONEAU - 96, la

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION  
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

HA RESUELTO

Artículo 1.-Recomendar al Ministerio de Cultura y Educación el no otorgamiento de la autorización provisoria para el funcionamiento del Proyecto “Universidad Cristiana Evangélica Argentina”, con fundamento en el dictamen que obra como Anexo I de la presente.

Artículo 2.-Registrar, comunicar y archivar.

RESOLUCION N° 025 – CONEAU - 98

## **DICTAMEN**

**Ref.: Expediente nro.8.776-4/95**

### **I- ANTECEDENTES**

#### **I. a) Solicitud**

La Fundación Educacional Comunitaria Evangélica, con personería jurídica N° 5.979 otorgada el 11 de enero de 1973, solicita la autorización provisional de la Universidad Cristiana Evangélica Argentina en la jurisdicción territorial de la Ciudad de Buenos Aires. La entidad solicitante está representada por los Pastores de la Iglesia Cristiana Evangélica en Villa Real.

A fojas 1/5 se presentan las características generales de la institución y se exponen los motivos que llevaron a la elaboración del proyecto.

A fojas 6/8 se expone el organigrama de la Institución y los nombres de los responsables del proyecto. Se realiza una reformulación del proyecto de organigrama corriendo a foja 806 y otra reformulación presentada con fecha 28 de junio de 1996 que corre a foja 1.293 adoptando la sugerencias realizadas por el Ministerio de Cultura y Educación.

A fojas 9/14 se presentan los auspicios de diferentes organizaciones, (Asociación Cristiana Internacional de Escuelas, Consejo de Educación Cristiana Evangélica, Federación de Iglesias e Instituciones Cristianas Evangélicas Argentinas, Confederación Evangélica Pentecostal y la Convención Evangélica Bautista Argentina) avalando la creación de la Universidad.

A fojas 15/37 se exponen los requisitos jurídicos conteniendo los estatutos de la Fundación, las Actas de Consejo de Administración de la Fundación y Actas de la Comisión Directiva de la Misión Evangélica en Villa Real.

A fojas 38/84 se presentan los antecedentes de la Institución Fundadora especificando la obra educativa realizada en todo el país. Se reitera la presentación a fojas 1468/1514 de la segunda presentación.

A fojas 85/111 se expone el Estatuto Académico de la Universidad. Se realiza una primera reformulación de dicho Estatuto Académico con fecha 28 de junio de 1996 corriendo a fojas 1.283/1.292 y una segunda reformulación, con fecha 16 de agosto de 1996 en donde vuelve a presentarse un nuevo proyecto de Estatuto adoptando las sugerencias realizadas por el Ministerio de Cultura y Educación.

A fojas 112/234 se presenta los antecedente y currículos de los integrantes de los Organos de Gobierno. Los mismos se constituyen por una Junta Directiva compuesta por el Grupo Pastoral y un Grupo Académico. De los once miembros que integran el Grupo Académico todos han realizado estudios de grado y han ejercido la docencia universitaria, sin embargo es de destacar que el Vicerrector de Promoción y Desarrollo a cargo de Asuntos Económicos propuesto sólo amerita el cargo de ayudante de cátedra, únicamente nueve de los once miembros han realizado posgrados académicos y sólo uno de los once propuestos ha publicado artículos científicos. Se realiza una segunda presentación de los integrantes de los Organos de Gobierno que corre a fojas 1.526/1.602. De los ocho currículos presentados todos han realizado estudios de grado y ejercido la docencia universitaria, seis han cursado estudios de posgrado y ninguno ha realizado publicaciones científicas.

A fojas 235/262 se presenta el proyecto institucional especificándose las misiones, los objetivos, los fines específicos de la institución, los resultados esperados, el perfil de los egresados, los alcances y asignaturas de las carreras propuestas. A fojas 263/296 se expone el plan de desarrollo para los seis años del proyecto, incluyendo las carreras y programas académicos iniciales (Estudios Bíblicos, Consejería, Gerencia Institucional y Multimedia) y los insumos básicos necesarios. Se realiza una reformulación de las carreras propuestas corriendo a fojas 1.321/1.433 (Consejería, Administración de Instituciones Sociales, Estudios Bíblicos y Comunicación Social, orientación en Multimedia) adoptando las sugerencias realizadas por el Ministerio de Cultura y Educación.

A fojas 288/296 se presenta el plan de desarrollo de recursos humanos con las previsiones para el desarrollo de los seis años del proyecto, incluye los niveles de calificación, los mecanismos de selección e ingreso, el perfeccionamiento, la evaluación y promoción y la política de integración y participación.

A fojas 297/327 se presentan los requisitos económicos incluyendo patrimonio, balances, descripción de las instalaciones, financiamiento, ingresos y egresos, aportes recibidos y los planos de las instalaciones.

A fojas 328/384 se presenta el cuerpo especial de la carrera de Estudios Bíblicos. A fojas 385/439 se presenta el cuerpo especial de la carrera de Gerencia Institucional. A fojas 440/503 se presenta el cuerpo especial de la carrera de Consejería. A fojas 504/563 se presenta el cuerpo especial de la carrera de Multimedia.

A fojas 564/refoliada , 784 se reitera la presentación de la información.

A fojas refoliada 785 se expone la ficha de asesoramiento de la Lic. Cecilia Shaw a los integrantes de la entidad solicitante. A fojas refoliada 786, con fecha 12 de diciembre de 1995 se presentan una carta de la entidad solicitando la devolución de tres tomos del expediente a fin de hacerles ajustes de acuerdo a lo sugerido por la Lic. Shaw. A fojas refoliada 788, con fecha 28 de marzo de 1996 la entidad solicitante entrega los tres cuerpos con las modificaciones sugeridas.

A fojas refoliada 790/1.246 el Cuerpo General y los Cuerpos Especiales con algunas modificaciones.

A fojas 1.278/1.282, con fecha 28 de junio de 1996 se solicita nuevamente la autorización de la Universidad Cristiana Evangélica Argentina con las modificaciones sugeridas por los técnicos del Ministerio de Cultura y Educación.

A fojas 1.294/1.310 se presenta el proyecto especificándose las misiones, los objetivos, los fines específicos de la institución, los resultados esperados, la propuesta académica, la presentación de las carreras y el plan de desarrollo con la planificación de las actividades y los insumos necesario para su desarrollo.

A fojas 1.311/1.319 se presenta la documentación sobre el comodato entre la Misión Evangélica en Villa Real y la Fundación Educacional Comunitaria Evangélica Argentina.

A fojas 1434/1439, con fecha 16 de agosto de 1996 la entidad solicitante reitera el pedido de autorización provisoria a la Sra. Ministra Licenciada Susana Decibe, presentando nuevamente el proyecto con reformulaciones.

A fojas 1440/1453 se presentan los auspicios de otras organizaciones y a las ya expuestas con anterioridad se agregan las de la Universidad Cristiana de Bolivia, la

fundación Cristiana para el Desarrollo de la Educación en América Latina, la Universidad Iberoamericana de Liderazgo, el centro Cristiano Colombiano y la Universidad Evangélica Boliviana.

A fojas 1.454/1.467 se exponen los requisitos jurídicos incluyendo los Estatutos de la Fundación y la documentación sobre el comodato entre la Misión Evangélica en Villa Real y la Fundación Educacional Comunitaria Evangélica Argentina.

A fojas 1.607/1.724 se reitera el proyecto institucional, el plan de desarrollo, el plan de desarrollo de recursos humanos y la presentación de las carreras (Consejería, orientación Integral y Educativa; Administración de Instituciones Sociales, orientación en Gestión Educativa; Estudios Bíblicos y Comunicación Social, orientación en Multimedia) con lo currículos de los docentes de primer año de las carreras. La mayoría de los integrantes del cuerpo docente posee título de grado y posgrado, siendo una minoría los docentes con título terciario. Sin embargo, se desprende de la nómina presentada para cada carrera que algunos docentes tienen más de tres cursos en cada semestre, situación que podría desvirtuar la calidad de la tarea docente.

A fojas 1725/1779 se presenta información complementaria sobre los recursos económicos, balances actualizados y planos de la institución.

A fojas 1793/1834 se presentan los auspicios de entidades como: la Universidad Iberoamericana del Liderazgo, el Seminario Internacional Teológico Bautista, St. Petersburg Theological Seminary, Logos Christian and Graduate Schools, Redeemer College, Sociedad Bíblica Argentina y Prof. Robert L. Young.

A fojas 1838/1840 se exponen los auspicios de la Cruzada Estudiantil y Profesional para Cristo y de la Iglesia Cristiana Evangélica de Río Cuarto.

A fojas 2967/2968 se presenta la carta enviada por el Consejo de Educación Cristiana Evangélica en la cual se informa la designación del Pastor Walter Llanos como presidente del Consejo.

### **I. b) Actuaciones del Ministerio de Cultura y Educación**

A fojas 1249/1260, con fecha 8 de mayo de 1996 se presenta la primera evaluación del Ministerio de Cultura y Educación realizándose objeciones respecto a requisitos formales, así como también a los aspectos académicos de la presentación.

A fojas 1785/1791, con fecha 23 de septiembre de 1996 se presenta la segunda evaluación del Ministerio de Cultura y Educación realizándose objeciones respecto a requisitos formales, así como también a los aspectos académicos de la presentación.

A fojas 1792, con fecha 1 de octubre de 1996 la Dirección Nacional de Gestión Universitaria remite lo actuado a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, a los fines indicados en el Artículo 62 de la Ley N° 24.521.

### **II. a) Actuaciones en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.**

El expediente de la solicitud de autorización provisoria de la “Universidad Cristiana Evangélica Argentina” ingresó por la Mesa de Entradas de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria el día 2 de octubre de 1996.

El día 9 de mayo de 1997 miembros del Equipo Técnico de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria efectuaron la visita de constatación a las instalaciones de la futura Universidad Cristiana Evangélica Argentina, según lo indicado en el artículo 3° de la Ordenanza N° 004-CONEAU-97.

A fojas 1834, con fecha 5 de junio de 1997, la peticionante solicita un plazo de 30 días para actualizar aspectos del proyecto institucional y las carreras luego de las observaciones recibidas y los nuevos parámetros de evaluación elaborados por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

A fojas 1.836, con fecha 20 de junio de 1997, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria resolvió hacer lugar a la petición de la entidad concediéndole una prórroga para ampliar y actualizar aspectos vinculados al proyecto institucional y las carreras.

A fojas 1.841/2.593, con fecha 6 de agosto de 1997, la Fundación Educacional Comunitaria Evangélica Argentina presenta la actualización del proyecto institucional y las carreras.

La misma consta de:

- \* Copia del contrato de Comodato por el cual la Misión Evangélica en Villa Real cede a la Fundación Educacional Comunitaria Evangélica Argentina el usufructo de los terrenos para el funcionamiento de la futura universidad.
- \* Póliza de seguro de caución a favor del Ministerio de Cultura y Educación por la suma de \$60.000.-, solicitada en el inciso k) del artículo 4 del Decreto Reglamentario 576/96.

- \* Copia de boleta de depósito en concepto de tasa de servicios a favor del Ministerio de Cultura y Educación por la suma de \$ 10.000.-, solicitada en el artículo 27 del Decreto Reglamentario 576/96.
- \* Proyecto Institucional ampliado.
- \* Currículos del plantel de profesores propuestos para los dos primeros años.
- \* Reformulación de las carreras de: Licenciatura en Administración, en Consejería Psicosocial, en Estudios Bíblicos y en Comunicación Social.
- \* Copia de las publicaciones realizadas por miembros del plantel de profesores y de la Fundación.
- \* Copia de documentación elaborada por la Sección Secundaria de la Escuela Cristiana Evangélica de los proyectos educativos de la Fundación.

El 26 de agosto de 1997 la CONEAU en la sesión N° 25, resolvió mediante resolución N° 106/97 que consta a fs. 2.594/2.595, consultar a expertos sobre la viabilidad y consistencia del proyecto institucional y la calidad y actualización de la oferta de carreras de la universidad propuesta, acorde con los criterios establecidos en el artículo 63 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y considerando los aspectos señalados en las Ordenanzas N°004-CONEAU-97 y N° 005-CONEAU-97. En virtud de efectuar tal consulta se llevó a cabo el sorteo en la sesión N° 25 sobre el universo de los consultores con experiencia en evaluación institucional, según el artículo 7° de la Ordenanza N° 004-CONEAU-97. La evaluación del proyecto institucional obra a fs.2.596/2.616.

El Presidente de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria dictó la providencia que consta a fojas 2.619, disponiendo el estado de resolución y la vista

de la entidad solicitante previo informe de las actuaciones elaborado por el Servicio Jurídico permanente, que consta a fojas 2.618.

A fojas 2.622 vta., la entidad tomó vista del expediente según el artículo 25 del Decreto N° 173/96 (t.o. Decreto N° 705/97).

A fojas 2.625, con fecha 28 de noviembre de 1997, la entidad peticionante solicita una prórroga de diez días para realizar la entrega de información complementaria surgida luego de la vista del expediente.

A fojas 2.626/2.628, con fecha 28 de noviembre de 1997, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria resuelve concederle a la entidad solicitante el plazo de diez días para la entrega de la documentación faltante.

A fojas 2.628/2.939, ejerciendo el derecho otorgado por el artículo 25 del Decreto 173/96, la peticionante realizó en tiempo y forma la respectiva presentación consistente en aclaraciones respecto de diversas circunstancias tales como:

\* Organos de Gobierno: “se considera que los artículos expresan claramente los roles y funciones de cada cargo y organismo de conducción”.

\* Integración entre Ciencia y Fe: “ ...Nuestro criterio epistemológico, relaciona los fenómenos debidamente comprobados con las verdades de la Palabra de Dios...Sustentamos la integración ciencia-fe, promoviendo la solidaridad, dilucidando los problemas que caracterizan a nuestra sociedad, motivando el interés por la persona y por la sociedad, generando actitudes de comportamiento y virtudes que definen el perfil de una cultura en la cual puedan crecer los valores evangélicos... De esta manera desde la cosmovisión cristiana, se integrarán las distintas disciplinas del saber”.

\* Contenidos mínimos y bibliografía: “ Los contenidos y la bibliografía presentados son mínimos y fueron propuestos por con el objetivo de brindar al evaluador una visión aproximada de la temática básica. Los profesores, ya en funciones, lo elaborarán en amplitud”.

\* Sobre los Departamentos.

\* Interrelación de las materias entre sí.

\* Contactos internacionales. Características de las tareas y los contactos del International Institute for Christian Studies.

\* Renovada propuesta de profesores. Nómina de nuevos profesores y materias propuestas. Se adjuntan los currículos vitae.

De la información suministrada, se desprende que de los treinta y ocho currículos presentados, treinta y siete han cursado estudios universitarios, sólo dieciséis han cursado estudios de posgrado, treinta y tres han ejercido la docencia universitaria y sólo cinco han publicado en revistas de carácter científico.

A fojas 2940/2966 se presentan las cartas enviadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria solicitando a los docentes propuestos información por escrito de su inclusión en el proyecto de la Universidad Cristiana Evangélica Argentina. De las respuestas enviadas surge el desconocimiento de uno de los docentes propuestos a su participación en el proyecto.

Finalmente la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria analizó el caso a través de la subcomisión integrada por dos de sus miembros elegidos por sorteo y sobre la base de su informe, a la luz de las actuaciones correspondientes, arribó por

unanimidad en su sesión ordinaria número 36 a las consideraciones y conclusiones que siguen.

## **II. b) Apreciaciones de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.**

El presente proyecto debe ser analizado a la luz de lo que establecen los artículos 27 y 28 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, que afirman que las instituciones universitarias tienen como fin la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel, ofreciendo una formación cultural a científicos, profesionales, docentes y técnicos en las distintas carreras que en ellas se cursen.

En lo específicamente referido a las instituciones universitarias privadas la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria debe considerar lo establecido en el Artículo 63 de la Ley de Educación Superior N° 24.521:

a) Responsabilidad moral, financiera y económica de los integrantes de las asociaciones o fundaciones.

Desde el punto de vista institucional, la Fundación Educacional Comunitaria Evangélica Argentina (FECEA) actúa como entidad patrocinante de la Universidad Cristiana Evangélica Argentina (UCEA).

Los objetivos de la entidad patrocinante han sido definidos por su Estatuto como educativos, morales y cristianos (fs.1.854). La UCEA es una institución universitaria concebida como medio para lograr los fines de la FECEA.

El patrocinio de la FECEA y la disponibilidad de bienes recibidos de ésta en comodato a efectos de llevar a la práctica sus objetivos permiten visualizar a la UCEA como una entidad con responsabilidad, respaldo moral y económico para llevar a cabo sus objetivos.

Sin embargo, un proyecto de institución universitaria debe sostenerse sobre una plataforma con trayectoria en la formación y capacitación de científicos, profesionales, docentes y técnicos. La trayectoria en funciones netamente universitarias, constituye un fragmento fundacional indispensable para el reaseguro de la responsabilidad requerida para la apertura y puesta en marcha de una institución universitaria y para la consecución de las funciones que exige la Ley de Educación Superior N° 24.521. La Fundación que presenta la propuesta está constituida por personas que acreditan trayectoria, tanto institucional, como personal en el campo de la educación preescolar, primaria, secundaria y terciaria. Ello no significa de por sí, un aval para el desarrollo de un proyecto universitario.

b) Viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico.

En cuanto a su formulación teórica y en relación con sus aspectos declarativos, el Proyecto constituye un intento institucional y académico coherente que, en general, adecua sus objetivos a la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Sin embargo, se observa un claro condicionamiento académico al especificarse en el Estatuto que los integrantes de la Junta Directiva que gobierna la universidad serán designados por la Fundación Educacional Comunitaria Evangélica Argentina. La Junta Directiva elegirá a su vez al Rector, Vicerrectores y Jefes de Departamentos. El Consejo

Superior, órgano de gobierno de la universidad, se encontrará conformado por un representante de la Junta Directiva, el Rector, los Vicerrectores y los Jefes de Departamentos. Esta estructura organizativa no asegura la libertad académica y la autonomía universitaria señalados como requisitos en el artículo 33 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

En dicho artículo se expresa: *“Las instituciones universitarias deben promover la excelencia y asegurar la libertad académica, la igualdad de oportunidades y posibilidades, la jerarquización docente, la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como la convivencia pluralista de corrientes, teorías y líneas de investigación. Cuando se trate de instituciones universitarias privadas, dicho pluralismo se extenderá en un contexto de respeto a las cosmovisiones y valores expresamente declarados en sus estatutos”*.

La primera parte de dicho artículo regula una serie de principios, tales como la excelencia, la libertad académica, la jerarquización docente, la convivencia pluralista de corrientes, teorías y líneas de investigación, y en la segunda parte se determina que en el caso de instituciones universitarias privadas, el *pluralismo reconoce como límites el respeto a las cosmovisiones y valores declarados en los estatutos*.

Creemos que el artículo 67 de los Estatutos de la institución solicitante colisiona con los principios garantizados en el artículo 33 de la Ley de Educación Superior, por cuanto se sanciona severamente hasta con la exoneración a quienes defiendan intereses en pugna, colisión o mera competencia con la Axiología Evangélica, los principios bíblicos y ético - morales sustentados por la UCEA, con la salvedad de si esa defensa es ejercida para

protección de los intereses personales del docente, su cónyuge, ascendientes o descendientes.

La contradicción existente con la norma legal es que la Ley de Educación Superior establece como límite del pluralismo el respeto a los principios reconocidos y declarados en los estatutos y la institución evangélica en cambio sanciona hasta con la separación por vía de la exoneración (es la medida disciplinaria más grave), a los docentes que incurran en la defensa de intereses contrapuestos y meramente en competencia. Esta norma estatutaria no es la contemplada por el artículo 33 de la Ley Nro.24521. En realidad constituye algo más que una contradicción con la normativa vigente. Podría implicar una interpretación abusiva.

c) El nivel académico del cuerpo de profesores con el que contará inicialmente, su trayectoria en investigación y en docencia universitaria.

El Proyecto ofrece su flanco más débil en relación con el nivel académico y la trayectoria científica y docente de su cuerpo de profesores. La mayor falencia del Proyecto reside en la inadecuación entre el nivel académico general del plantel docente y los objetivos docentes y científicos que se proponen alcanzar. En otros términos: existe una enorme desproporción entre los objetivos propuestos y los recursos humanos disponibles para llevar a cabo esos objetivos.

Del análisis de los treinta y ocho currículos surge que la casi totalidad de los profesores han obtenido título de grado, sin embargo se manifiesta la carencia de trayectoria académica, cursos de posgrado y publicaciones de carácter científico.

Solamente el 13% de los profesores ha publicado en revistas científicas nacionales o extranjeras trabajos científicos relevantes directamente vinculados a su especialidad. Se observa que tanto el profesor Zuccherino como el profesor Trempert han publicado en revistas científicas nacionales y extranjeras pero que dichas publicaciones no son relevantes para la disciplina asignada en el proyecto.

Solamente el 42% de los profesores tiene título de posgrado, haciendo la salvedad de que de ese porcentaje una cifra relevante corresponde a títulos obtenidos en la Universidad Kennedy, en la Universidad de Costa Rica, de Alabama y en la Christian Texas University. El escaso nivel alcanzado por la mayoría de los docentes propuestos ocasiona dificultades que aparecen como insalvables para lograr los objetivos científicos que se exponen a lo largo del Proyecto Institucional. Un análisis de la cantidad de docentes que reúnen las condiciones que se consideran de excelencia (curso de posgrado, docencia universitaria y publicaciones científicas relevantes) nos indica que sólo un 10% del total de docentes propuestos cumple con los tres requisitos académicos básicos anteriormente citados. A ello debe agregarse que, con relación al título de grado, en muchos casos la posesión de ese título no garantiza competencia para enseñar la asignatura que se les ha asignado en la UCEA.

d) La calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación propuestos.

La carrera de Licenciatura en Administración, orientación en Gestión y Dirección de Organizaciones Sociales propone cambiar drásticamente el enfoque de la gerencia de organizaciones sociales (fs.2.245) con el objetivo de adecuarla a una relación más proporcionada entre escasez de recursos y necesidades del medio (fs.2.246). En lo esencial

-y sin que esta observación implique una evaluación negativa- la impresión que ofrece la justificación de esta carrera es que se ha concebido el enfoque gerencial como un “programa social” más que académico procurando fundamentar dicho programa social en bases cristianas.

En cuanto a los títulos, ubicación de la carrera en la estructura de la UCEA, los objetivos de la carrera, el perfil del egresado, las competencias del título, los requisitos para el ingreso, la organización del plan de estudios no merecen observaciones. En cuanto a la carrera de Licenciatura en Consejería Psico-social los títulos, ubicación de la carrera en la estructura de la UCEA, los objetivos de la carrera, el perfil del egresado, las competencias del título, los requisitos para el ingreso, a la organización del plan de estudios y a la descripción de áreas y subáreas no merecen observaciones.

Los contenidos mínimos de las materias están satisfactoriamente presentados, pero han sido especificados como mínimos, es decir, de modo excesivamente sintético. Habría sido más adecuado un desarrollo más detallado de los programas de las materias. Lo mismo sucede con la bibliografía de cada una de las materias.

La carrera de Licenciado en Comunicación Social con orientación en Organización en Multimedios, como en el caso anterior, presenta contenidos mínimos de las materias en forma sintética. Los programas no se encuentran detallados, sino que han sido presentados de forma esquemática. Con respecto a la bibliografía no se discriminan los libros que corresponden a cada punto y no se justifican las relaciones entre las materias.

Las materias de Pedagogía General, Laboratorio de Comunicación, Diseño Gráfico, Periodismo, Publicidad, Computación Aplicada a Medios II, Civilizaciones Mundiales y Derecho carecen de bibliografía.

Con relación a la carrera de Licenciatura en Estudios Bíblicos los títulos, ubicación de la carrera en la estructura de la UCEA, los objetivos de la carrera, el perfil del egresado, las competencias del título, los requisitos para el ingreso, la organización del plan de estudios, los requisitos de la tesis de licenciatura y la descripción del docente-investigador no merecen observaciones.

Al igual que en los casos anteriores los contenidos mínimos de las materias vuelven a ser presentados de modo excesivamente sintéticos. No se discriminan los libros que corresponden a cada punto ni se mencionan artículos de revistas que ahonden en temas más específicos que los que son tratados en los libros. Particularmente en el caso de esta carrera que constituye un eje fundamental en la cosmovisión de la UCEA-, la mención de artículos de revistas científicas se presenta como una falencia notable en la organización de la carrera. No se presenta la interrelación entre las materias. Por otra parte, las materias mencionadas a fs. 2.488 y 2.493/6 carecen de bibliografía.

En general, los objetivos de las carreras propuestas, los perfiles de los egresados, las competencias de los título, los requisitos para el ingreso, la organización de los planes de estudios y los requisitos de la tesis de licenciatura no merecen observaciones.

Sin embargo como se ha señalado anteriormente, los contenidos mínimos de las materias se han desarrollado de manera excesivamente sintética y sin una justificación concreta de las interrelación de las materias entre sí. Asimismo la bibliografía para cada materia acusa la ausencia de bibliografía más especializada, sobre todo la proveniente de artículos de revistas científicas o de capítulos de libros. En algunos casos no se discriminan los libros que corresponden a cada punto y no se presenta la bibliografía correspondiente a algunas materias.

Si bien la entidad solicitante presentó su objeción con relación a dicha observación se sostiene que la misma no resulta suficiente para dar por cumplidas las exigencias académicas sobre planes de enseñanza y programas de estudio consideradas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

e) Los medios económicos, el equipamiento y la infraestructura.

Tal como surge de fs. 1.841, la Fundación Educativa Comunitaria Evangélica Argentina ha recibido en comodato de la Misión Evangélica en Villa Real un amplio predio con edificio destinadas a ser utilizado como planta educativa y al funcionamiento de la UCEA.

Los insumos básicos de la UCEA se encuentran correctamente justificados: planta física, biblioteca, equipos científicos-tecnológicos, aulas, oficinas y servicios personales. La existencia de una entidad patrocinante como la FECEA, los inmuebles recibidos en comodato para ser utilizados como sede de la UCEA y el funcionamiento actual en los niveles preprimario, primario, secundario y terciario hablan de un emprendimiento educativo -a su nivel- que cuenta con respaldo financiero y económico de la FECEA.

f) Vinculación internacional y posibilidad de concretar acuerdos y convenios con otros centros universitarios del mundo.

En diversas oportunidades se mencionan, a lo largo de la presentación del Proyecto, convenios ya existentes o posibilidades de convenios a efectivizar.

A través de su carácter de miembro de la “Asociación Internacional de Escuelas Cristianas” y acuerdos con el Instituto Internacional de Estudios Cooperativos, la UCEA promueve la creación de árbitros que faciliten la transferencia interinstitucional. A su vez se acompañan en el expediente fotocopias de programas de estudios similares a los propuestos por la UCEA y cuando se especifican las posibilidades de intercambio, se mencionan diversas instituciones como eventuales “parteners” de dicho intercambio.

Se observa que ninguna de las instituciones y las personas mencionadas como contrapartes posibles del intercambio ofrecen una cualificación académica suficiente ni acreditan méritos académicos reconocidos a nivel internacional ni presentan una producción en el campo de las ciencias humanas o exactas que puedan ser consideradas como relevantes.

Por los fundamentos expuestos, y las normas legales invocadas, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria recomienda al Ministerio de Cultura y Educación no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento de la “Universidad Cristiana Evangélica Argentina”.

AL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
DE LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION  
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

-----